



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EXPEDIENTE N° 2259-2024-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

VISTO:

El escrito con registro de ingreso N°002259-2024, de fecha 27 de noviembre del 2024, presentado por el señor RICARDO MIRANDA CHOQUE, en calidad de secretario general, en representación del Sindicato de la Defensa Pública de Lima Noroeste, quien solicita la inscripción en el registro de sindicatos para organizaciones sindicales públicas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento de inscripción en el registro de sindicatos para organizaciones sindicales públicas, es de EVALUACIÓN AUTOMÁTICA conforme al procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003, de fecha 19 de mayo del 2023.

SEGUNDO: Que, las condiciones de constitución y procedimiento de inscripción en el registro de sindicatos para organizaciones sindicales públicas, se encuentra regulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TERCERO: El TUPA del Gobierno Regional del Callao, establece como requisitos para la inscripción en el registro de sindicatos para organizaciones sindicales públicas, los siguientes: 1) Solicitud; 2) Nomina de la junta Directiva elegida y periodo de vigencia; 3) Copia del Estatuto aprobado en la Asamblea de Constitución; 5) Nomina de afiliados, debidamente identificados; 6) Especificar el régimen laboral al que pertenecen los trabajadores afiliados.

CUARTO: En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece que, los requisitos para el registro de sindicatos para organizaciones sindicales públicas, son los siguientes: Copia simple del acta de asamblea general de constitución de la organización sindical y su denominación, en la que se indique que se aprobó el estatuto y se eligió a la Junta Directiva, debidamente firmada por los participantes; Copia simple del estatuto de la organización sindical; Nómina de afiliados, en el caso de organizaciones sindicales de ámbito empresarial, con expresa indicación de sus nombres y apellidos y número de Documento Nacional de Identidad, Libreta del adolescente trabajador o documento oficial del trabajador extranjero según corresponda, y Nómina de la Junta Directiva elegida.

QUINTO: Que, el Sindicato de la Defensa Pública de Lima Noroeste, a fojas 04 de autos presenta su estatuto que en cuyo TITULO VII, CAPITULO I, artículo 61 señala que el sindicato queda disuelto: ***“Por acuerdo del 80% de los miembros que conforman la asamblea General, Convocada para tal fin. (...)”*** (el resaltado es nuestro).



Al respecto el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la disolución del sindicato, señala lo siguiente: “La cancelación del registro por la Autoridad de Trabajo se efectuará **sólo después de la disolución del sindicato, la misma que se producirá por las causales siguientes: a) Por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros**”. (lo resaltado es nuestro)

SEXTO: Aunado a ello, no cumple con especificar el régimen laboral al que pertenecen los trabajadores afiliados dispuestos como requisito en el numeral seis del procedimiento para la Inscripción o Registro en el registro de Sindicatos (...) para Organizaciones Sindicales Públicas del TUPA del GRC.

SEPTIMO: En virtud de los dispositivos normativos antes citados y de la revisión de la solicitud y documentación que adjunta la referida organización sindical, **deberá de subsanar y/o precisar lo siguiente:**

1. Subsanar el artículo 61 del estatuto de acuerdo a lo regulado en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
2. Precisar el régimen laboral al que pertenecen cada uno de los trabajadores mencionados en la Nómina de Afiliados.

En tal sentido, en atención a los considerandos expuestos.

SE RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Sindicato de la Defensa Pública de Lima Noroeste, a efectos que cumpla con subsanar la observación formulada en el presente Auto Directoral, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011- 92-TR, que establecen las reglas para el inicio de la negociación colectiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los representantes del **SINDICATO DE LA DEFENSA PUBLICA DE LIMA NOROESTE**, a la siguiente cuenta electrónica: ricardo.miranda@minjus.gob.pe y domicilio sito en Av. Héroes del Cenepa Mz 6, Lt. 7 Pachacutec - Ventanilla.

HÁGASE SABER. –

FIRMADO DIGITALMENTE
MIGUEL ANGEL JUNIOR NEYRA MONTOYA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

(MNM/jltm)